



DIP. JESUS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Página | 1

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Omar Alejandro García Loria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso A y 30, numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este honorable congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE CREAR E INCORPORAR EL CONCEPTO DE UNIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL, lo anterior de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

III LEGISLATURA



PRIMERO. - El crecimiento de la vivienda de tipo condominal tuvo un crecimiento exponencial sin que ello implicará regulación jurídica.

El origen de las unidades habitacionales en la Ciudad de México se remonta al período de consolidación del Estado mexicano como promotor del desarrollo urbano y social, particularmente a partir del tercer año de gobierno del entonces presidente Miguel Alemán Valdés. En este contexto, se impulsó la construcción del Centro Urbano presidente Miguel Alemán (CUPA)¹, considerada la primera unidad habitacional del país, la cual se ubica en la intersección de la Avenida Coyoacán y la calle Félix Cuevas, en la colonia Del Valle.

Página | 2

Dicho conjunto habitacional fue edificado entre los años 1947 y 1949, e inaugurado el 2 de septiembre de 1949, marcando un punto de partida en la política de vivienda urbana, al consolidar un modelo de vivienda colectiva orientado a garantizar el acceso a una vivienda digna para amplios sectores de la población.

La consolidación de este modelo habitacional hizo necesario el desarrollo de un marco jurídico específico. En ese sentido, el 30 de noviembre de 1954 se llevó a cabo la primera reforma al *Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales*, mediante la cual se reconoció y reguló el régimen de propiedad en condominio, estableciéndola en su artículo 951.

“ARTICULO 951.- Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales de un edificio, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecieren a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su piso, departamento, vivienda o local y además un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del edificio, necesarios para su adecuado uso o disfrute, tales como el suelo, cimientos, sótanos, muros de carga, fosos, patios, pozos, escaleras, elevadores, pasos, corredores, cubiertas, canalizaciones, desagües, servidumbres, etc.

¹ **El primer Multifamiliar Moderno, Centro Urbano Presidente Alemán** | 1947-2020 Fundación ICA.AC
<https://artsandculture.google.com/story/JwVRqJPrWHhPIQ?hl=es-419>



El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio, sólo será enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con el piso, departamento, vivienda o local de propiedad exclusiva respecto del cual se considera anexo inseparable. La copropiedad sobre los elementos comunes del edificio no es susceptible de división.

Página | 3

Los derechos y obligaciones de los propietarios a que se refiere este precepto, se regirán por las escrituras en que se hubiera establecido el régimen de propiedad, por las de compra-venta correspondientes, por el Reglamento de Condominio y Administración y, en su caso, por la Ley Reglamentaria de este artículo”²

SEGUNDO. - Regulación de la propiedad en condominio y evolución de la misma.

El 2 de diciembre de 1954 se crea la **Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio de los Edificios Divididos en Pisos, Departamentos, Viviendas o Locales**³, el cual ya se es tomada como una ley reglamentaria, ocupándose desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 1972.

El 28 de diciembre de 1972 se consolida como ley ordinaria y ya no reglamentaria del Código Civil con la denominación: **Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y Territorios Federales**⁴ en la cual se fortalece el régimen como figura autónoma.

Y no fue hasta el 27 de enero de 2011 donde se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la actual **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal**⁵, siendo esta la que nos sigue rigiendo hasta el día de hoy.

² Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal. Concordado.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9234>

³ Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1954
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4520348&fecha=15/12/1954&cod_diario=192601

⁴ Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4835378&fecha=28/12/1972&cod_diario=208123

⁵ Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2011 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4d4114316c59a.pdf



La evolución normativa que se ha señalado permite conocer parte del desarrollo de la regulación del régimen condominal en la Ciudad de México, desde los años 50's a la entrada de los 2000, con lo anterior se hace evidente que durante este tiempo no se puso énfasis ni se dimensionó el peso e impacto de las **unidades habitacional de interés social en la Ciudad de México.**

TERCERO. – Últimas Reformas a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal del 2011 al 2026.

No.	AÑO	REFORMAS	OBJETIVO
1	2011	Se adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	Regula lo relativo a intereses, cuotas o adeudos serán llevados por el administrador y/o comité de vigilancia. Del mismo modo cuando se presenten juicios contenciosos en cuestión de deudas, cuotas de mantenimiento intereses o sanciones por incumplimiento serán llevados por los jueces de paz.



No.	AÑO	REFORMAS	OBJETIVO
2	2012	El 3 de abril del 2012, se reforman: los conceptos de asamblea general, comité de vigilancia, sesiones del consejo del artículo 2; las fracciones i y vi del artículo 9; artículo 12; párrafo primero, fracciones II y la denominación de una fracción VII para quedar como fracción VIII del artículo 16; los párrafos primero y tercero del artículo 19; la fracción IV del artículo 26; el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 31; fracción II, el párrafo tercero de la fracción IV y la fracción VI del artículo 32; fracción VIII, fracción XV y último párrafo del artículo 33; el tercer párrafo del artículo 37; último párrafo de la fracción XII del artículo 43; el segundo párrafo del artículo 44; artículo 56; incisos c) y d) del artículo 78, las fracciones VI y VII del 87. se adicionan: un segundo párrafo a la fracción v del artículo 33 y una fracción VIII al artículo 87, todos de la ley de propiedad en condominio de inmuebles para el distrito federal.	La primera parte consta un glosario de ciertos términos, posteriormente reformando diversos artículos donde dicta el cómo se constituirá un Régimen de Propiedad en Condominio, los derechos y obligaciones tanto de los copropietarios mencionando otros ordenamientos como lo son la Escritura Constitutiva, el Reglamento Interno y demás leyes aplicables, las convocatorias de asambleas, el pago de cuotas de administración y mantenimiento, así como sus multas por morosidad.



No.	AÑO	REFORMAS	OBJETIVO
3	2012	El 14 de junio de 2012, se reforma la fracción I del artículo 9 de la Ley De Propiedad En Condominio De Inmuebles Para El Distrito Federal.	En esta reforma únicamente se cambió la manera de constituir un Régimen de Propiedad en Condominio.
4	2014	Para el 28 de noviembre de 2014, se reforman el párrafo segundo del artículo 66 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del artículo 87; De La Ley De Propiedad En Condominio De Inmuebles Para El Distrito Federal.	Para este momento reformativo, solamente se realizaron modificaciones a la parte de controversias, específicamente la conciliación, en las faltas que lleguen a incurrir los copropietarios y del monto de las multas a pagar.
5	2015	Para el 13 de enero de 2015, se reforman y adicionan los artículos 2, 3, 16, 29, 30, 32, 33, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 53, 56, 59, 63, 64, 79, 80, 81, 82, 84 Y 87 De La Ley De Propiedad En Condominio De Inmuebles Para El Distrito Federal.	El principal objetivo de estas reformas era la de definir el “comité” la manera de constituir un Régimen de Propiedad en Condominio, y a su vez la de poder elegir a través de las asambleas un representante de administración y dicta cuales son los derechos y obligaciones que este tendrá.



No.	AÑO	REFORMAS	OBJETIVO
6	2017	Para el 24 de marzo de 2017, se reforman la ubicación del texto de la fracción iii para quedar como párrafo penúltimo, y el texto mismo de dicho párrafo; y se adicionan: un nuevo texto a la fracción iii, así como las fracciones iv y v; todos del artículo 8, se reforman la ubicación y el contenido del texto de la fracción i para quedar como fracción i bis; y se adicionan un nuevo texto a la fracción i, así como la fracción i bis; todos del artículo 9, se reforma el artículo 12, se reforma la fracción iii, y se adicionan las fracciones iii bis y iii ter; todos del artículo 26 de la ley de propiedad en condominio de inmuebles para el distrito federal.	Lo que nos refiere la reforma de este año, es la de construcción o reconstrucción de las unidades del Régimen de Propiedad en Condominio, las formalidades legales y las obligaciones que tienen con los propietarios en las diversas disposiciones que se susciten durante la fabricación y adquisición de estas unidades.



No.	AÑO	REFORMAS	OBJETIVO
7	2023	Para el 3 de marzo de 2023, se adicionan; un tercer párrafo al artículo 1, la fracción xi, así como un párrafo final al artículo 21; la fracción xx al artículo 53; se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el último párrafo del artículo 21; el primer párrafo y el inciso f) del artículo 80 y las fracciones i, ii, iii, iv, vi, vii y viii, del artículo 87, todos de la ley de propiedad en condominio de inmuebles para el distrito federal.	Con esta reforma, lo que se busca es poder generar un marco de convivencia entre los copropietarios, la asamblea, los comités y las consecuencias económicas que estos deberían pagar cuando incurran en alguna falta.
8	2023	Para el 4 de agosto de 2023, se reforman la fracción ix del artículo 9, el primer párrafo y la fracción xiv del artículo 53; se adicionan un segundo párrafo al artículo 11; un párrafo segundo y tercero a la fracción i, del artículo 87, todos de la ley de propiedad en condominio de inmuebles para el distrito federal.	En esta última actualización de la ley, busca, que la creación del reglamento interno o en su caso la modificación de este no contravenga lo dispuesto en esta ley.

FUENTE: Gaceta Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México.

De conformidad con el análisis anteriormente presentado en cuanto a las reformas desde la abrogación de la ley y su entrada en vigor para el año 2011 queda claro que las reformas que se realizaron durante los últimos años tampoco se atendió de forma integral a las unidades habitacionales ni sus necesidades ni a su desarrollo conceptual por parte de la ley.



CUARTO. - Consecuencias relativas a la omisión de no conceptualizar a las unidades habitacionales de interés social dentro de la ley.

Página | 9

No conceptualizar jurídicamente a las unidades habitacionales de interés social trae consigo los siguientes problemas:

- A. No tener una definición clara y actualizada de las unidades de interés social obstaculiza el derecho de la ciudadanía que habita en este tipo de vivienda al acceso del programa social enfocado en la atención y mantenimiento de estas, lo que viola su derecho a la vivienda digna establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México:**

Si tomamos como ejemplo las Reglas de Operación Programa Social “Otoch” para la atención de unidades habitacionales, del ejercicio fiscal 2025 se establece lo siguiente:

“9.- Criterios de selección de la población beneficiaria.

*El PROGRAMA está dirigido a habitantes de unidades habitacionales de interés social, considerando lo dispuesto en el artículo 5 fracción LVI de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; este artículo señala que **se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo precio o máximo de venta al público es de 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**⁶”.*

Ahora bien, partiendo de este lineamiento y realizando el cálculo establecido por las propias reglas de operación se obtiene lo siguiente:

Valor de la UMA 2026 (diario) = \$ 117.31⁷ pesos x 6,000 =
703,860 (setecientos tres mil ochocientos sesenta pesos).

En esta lógica de acuerdo con las reglas de operación en comento, únicamente podrán acceder al programa aquellas personas que habiten en una vivienda cuyo valor de venta al público **sea máximo de 703,860 (setecientos tres mil ochocientos sesenta pesos).**

⁶ Reglas de Operación Programa Social “Otoch” para la atención de unidades habitacionales, del ejercicio fiscal 2025, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de octubre de 2025, en el numeral 9, página 42.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b3e7e3a7ad2bfe76ed9204c8e97a9493.pdf

⁷ Valor de la UMA 2026 INEGI

[https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Medida%20y%20Actualizaci%C3%B3n%20\(UMA\),jur%C3%ADdicas%20que%20emanen%20de%20todas%20las%20anteriores.](https://www.inegi.org.mx/temas/uma/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Medida%20y%20Actualizaci%C3%B3n%20(UMA),jur%C3%ADdicas%20que%20emanen%20de%20todas%20las%20anteriores.)



A la fecha este supuesto tal y como esta redactado en las reglas de operación del programa OTOCH, deja fuera a todas las unidades habitacionales de la Ciudad de México por las siguientes razones:

Página | 10

De acuerdo con el índice de Precios de la vivienda en México del Segundo Trimestre del 2025 de la Sociedad Hipotecaria Federal⁸:

- **El valor de las viviendas adquiridas a través de un crédito hipotecario creció 8.7% en el segundo trimestre del año.** En el acumulado anual, el precio de los bienes inmuebles residenciales aumentó 8.4%.
- **En el periodo enero – junio de 2025, a nivel nacional, el valor promedio de una vivienda fue de \$1,862,524 pesos y el mediano de \$1,200,000 pesos.**
- En los primeros seis meses de 2025, el valor promedio nacional fue de \$1,862,524 pesos, lo que corresponde al valor de una vivienda media. Al ordenar los valores de los créditos hipotecarios de menor a mayor, a nivel nacional, se observa que el 25% de las operaciones se realizaron por un precio igual o menor a \$775,796 pesos. **El precio mediano fue de \$1,200,000 pesos, lo que significa que 50% de las operaciones en el mercado se realizaron por debajo de este monto y la otra mitad por arriba.** Finalmente, 75% de las viviendas se vendieron por menos de \$2,182,868 pesos y el resto por un precio superior.

Distribución de los precios en el ámbito nacional, 2025.

	Valor medio	25%	50%	75%
Nacional	1,862,524	775,796	1,200,000	2,182,868

Elaborada por SHF con información del **Índice SHF de Precios de la Vivienda**.

Lo anterior prueba de manera irrefutable un hecho: No existió en 2025 (*ni existirá en 2026*) una vivienda que se ajuste a la definición de “vivienda de interés social” que se estableció en las reglas de operación del programa OTOCH. **Ya que el precio de cualquier vivienda en una unidad habitacional en la Ciudad de México esta por encima de los 703.860 (setecientos tres mil ochocientos sesenta pesos).**

⁸ **ÍNDICE SHF DE PRECIOS DE LA VIVIENDA EN MÉXICO, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025**, Sociedad Hipotecaria Federal, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1013823/Boletín_de_prensa_indice_SHF_2025_T2.pdf



Por tanto establecer como **criterio el valor económico de la vivienda para que en función de ello sea considerada de interés social deja fuera a todas las unidades habitacionales de la Ciudad de México**, lo cual haría que la asignación de los recursos así como al acceso al programa sea de forma discrecional o bien atienda a criterios no técnicos lo que en última instancia sería un obstáculo para todas las personas que habitan en el régimen condominal para ejercer su derecho a una vivienda digna y el acceso a recursos que mejoren su unidad habitacional.

Página | 11

B. Definir a las Unidades Habitacionales de conformidad con las instituciones que las crearon u otorgaron los créditos para su acceso obstaculiza su identificación ya que, a la fecha, algunas de esas instituciones ya no existen:

Para acceder al programa Otoch en sus reglas de operación del ejercicio fiscal 2025 se establece lo siguiente:

1 al 8.1...

8.2.- *Requisitos de acceso.*

...

...

...

Las unidades habitacionales que sean beneficiarias de las acciones del PROGRAMA deberán cumplir con lo siguiente:

a) ...

b) *Ser una unidad habitacional de interés social en la que las viviendas haya sido adquiridas a un organismo público (FIDEURBE, FOVISSSTE, INFONAVIT, FONHAPO, IMSS, FIVIDESU, FICAPRO, INDECO, INVI; en coordinación con alguno de estos organismos o a través de financiamiento de estos organismos u otros similares).*



Dentro de este orden de ideas el **FONHAPO**⁹ (Fondo Nacional de Habitaciones Populares) cerró operaciones a partir de abril del 2024 desapareció oficialmente como parte de una reorganización administrativa del Gobierno de México, esto con el fin de evitar duplicidad de programas de vivienda y optimizar recursos, llevados a cabo por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

Página | 12

A su vez, la extinción del **FIVIDESU**¹⁰ (Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano) y **FICAPRO**¹¹ (Fideicomiso Programa Casa Propia) en la Ciudad de México ocurrió alrededor de 2003, ambos mediante escritura pública dada por el Jefe de Gobierno de esa época Andrés Manuel López Obrador contando con reportes financieros que muestran su situación financiera al momento de su extinción en marzo de ese año.

Es decir, sólo como ejemplo estos fideicomisos dejaron de existir, por lo tanto, aún y cuando se puede acreditar la propiedad, el hecho de que ya no existan dichos fideicomisos, dificultaría el acceso a programas para la población que obtuvo una vivienda de tipo condominal por medio de estos organismos, derivado de la falta de documentación que estos mismos fideicomisos y fondo debieron de proporcionar.

c) No contar con una definición clara de unidades habitacionales de interés social da lugar a la confusión con otro tipo de tramites relacionados con el régimen condominal

Tomando como ejemplo nuevamente al programa Otoch en sus reglas de operación del ejercicio fiscal 2025 se establece lo siguiente:

1 al 8.1...

8.2.- *Requisitos de acceso.*

...

...

...

⁹ FONHAPO: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/fondo-nacional-de-habitaciones-populares-cierra-tras-42-anos-de-operaciones>

¹⁰ <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2003/pdfs/sduv04.pdf>

¹¹ <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2003/pdfs/sduv05.pdf>



Las unidades habitacionales que sean beneficiarias de las acciones del PROGRAMA deberán cumplir con lo siguiente:

a) Ser una unidad habitacional o conjunto condominal o conjunto no condominal (copropiedad, inmatriculación administrativa, cooperativa de vivienda, entre otras figuras de propiedad) de interés social.

Página | 13

La inmatriculación administrativa es un trámite que sirve para registrar por primera vez un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, cuando dicho inmueble no cuenta con registros previos. **Sin embargo, este procedimiento no está relacionado con el objetivo del programa ni con lo que establece la Constitución de la Ciudad de México. Por el contrario, puede dificultar la aplicación del programa, ya que se aparta de su finalidad principal.**

Por otra parte, una cooperativa de vivienda es un grupo de personas que se organiza sin fines de lucro para construir o conseguir su propia vivienda de manera conjunta, **lo cual constituye un medio para adquirir la vivienda y no necesariamente ayuda a identificar la misma en cuanto a sus características y elementos principales.**

d) La definición de Unidades Habitacionales de interés social debe de priorizar en las características de este tipo de vivienda, esta es una omisión importante que a la fecha dificulta su registro:

En consecuencia, derivando la falta aclaratoria de una definición precisa para Unidades Habitacionales, esto también excluye la forma en que se pueden encontrar construidas o las características que tiene tales como lo son en serie ya sea dúplex, triplex, múltiplex o unifamiliar contando con áreas comunes.

Algunos ejemplos serían:

I. CONJUNTO HABITACIONAL ONCE MÁRTINES NO. 06 ubicado en Calle 11 mártires 6, La Fama, Tlalpan, 14269 el cual fue construido de manera dúplex



II. CONJUNTO HABITACIONAL NARCISO MENDOZA S.M.2 ubicado en Prol. División del norte, And 26 #37, Col. Villa Coapa el cual fue construido de manera dúplex

A continuación, se ilustran para su mejor entendimiento:

Página | 14

UH DUPLEX



UH TRIPLEX



UH MULTIFAMILIAR



UH UNIFAMILIAR



En este orden de ideas queda claro que se necesita un concepto de unidades habitacionales en la ley correspondiente que atienda su origen de manera general, las características físicas de la vivienda, su finalidad, relevancia social y los derechos que tutela.



Por todo lo anteriormente expuesto se somete a consideración de este Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE CREAR E INCORPORAR EL CONCEPTO DE UNIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL

Página | 15

Se propone reformar el artículo 2 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

ADMINISTRADOR CONDÓMINO - UNIDAD DE PROPIEDAD PRIVATIVA ...

UNIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL: Asentamiento humano promovido principalmente por instituciones del Estado; se caracterizan por tener una arquitectura y fachada homogéneas, estar contruidos en serie y contar con áreas y bienes comunes. Las Unidades Habitacionales en la Ciudad de México forman parte del derecho a la vivienda digna y adecuada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente reforma.

III LEGISLATURA



Para efectos de mayor claridad en la propuesta de adición se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:
ADMINISTRADOR CONDÓMINO – UNIDAD DE PROPIEDAD PRIVATIVA ...	ADMINISTRADOR CONDÓMINO – UNIDAD DE PROPIEDAD PRIVATIVA ...
SIN CORRELATIVO	UNIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL: Asentamiento humano promovido principalmente por instituciones del Estado; se caracterizan por tener una arquitectura y fachada homogéneas, estar contruidos en serie y contar con áreas y bienes comunes. Las Unidades Habitacionales en la Ciudad de México forman parte del derecho a la vivienda digna y adecuada.
	TRANSITORIOS PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan la presente reforma.

ATENTAMENTE

Omar Alejandro García Loria

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE FEBRERO 2026

Certificado de firma

03/02/2026 13:37

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69824DE295815E4D080E0A45

Nombre y extensión: INICIATIVA-CONCEPTO-UHIS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c366f7ceb872d5c5852fd28af6f136e1ce08694bf1cf58e53075a184e04cc4e6

Huella digital del contenido del documento firmado:

f0840a1ed397d1efda276d68a0029ab9dc47ebf843cfec46b595e676332567bc

Nombre: Omar Alejandro García Loria

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/02/2026 13:35

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/02/2026 19:37:06 UTC (03/02/2026 13:37:06 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

0ed59ca9-f24f-4107-a763-c05fc94a2224.cons

Huella digital contenida en la constancia:

f0840a1ed397d1efda276d68a0029ab9dc47ebf843cfec46b595e676332567bc

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Omar Alejandro García Loria

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

alejandro.garcia@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 69824E5B93ABDB5F25004CF8

IP: 189.146.134.164

Enviado: 03/02/2026

13:35:59

Aceptó Aviso de

Privacidad: 03/02/2026

13:34:46

Visto: 03/02/2026 13:36:59

Confirmado:

03/02/2026 13:36:59.916

Firmado:

03/02/2026 13:36:59.917

Firma con texto

Omar Alejandro García Loria

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/0ed59ca9-f24f-4107-a763-c05fc94a2224>

